

SECRETARIA: Hoy 12 MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sírvasse proveer

ERNESTO VELNCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                                       |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL                     |
| DEMANDANTE       | CAJA DE COMENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - "COMFAMILIAR ANDÍ" |
| DEMANDADO        | ALONSO CASRRO SARASTY                                                 |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00287-00                                            |
| INSTANCIA        | MINIMA                                                                |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 684                                                           |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL AVALÚO                                              |
| DECISIÓN         | SE APRUEBA EL AVALÚO                                                  |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

DISPONE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra ALONSO CAASTRO SARASTY, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**060665dde4b46428384a3c90e651ecad342184bc418766b6f4bac7bd27ccc407**

Documento generado en 12/05/2021 08:33:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CI  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

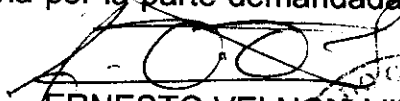
En Estado Nº 025 de hoy notificado  
a las partes el Auto nº anterior de n.º

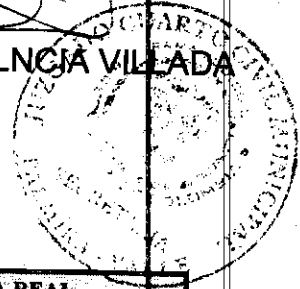
13/05/21

El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA: Hoy 11 MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sírvase proveer

  
**ERNESTO VELENCIA VILLADA**  
 Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

|                         |                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>          | <b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b> |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>BANCOLOM BIA</b>                                      |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>MAGDA BIBIANA ROA PERDOMO</b>                         |
| <b>RADICADO</b>         | <b>765204003004-2018-00442-00</b>                        |
| <b>INSTANCIA</b>        | <b>MINIMA</b>                                            |
| <b>PROVIDENCIA</b>      | <b>AUTO N° 682</b>                                       |
| <b>TEMAS Y SUBTEMAS</b> | <b>RESOLVER SOBRE EL AVALÚO</b>                          |
| <b>DECISIÓN</b>         | <b>SE APRUEBA EL AVALÚO</b>                              |

Palmira V., once (11) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

**DISPONE:**

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra MAGDA BIBIANA ROA PERDOMO, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**735a9208cf21eb0a55e5a5d5245c2720aa0528c68523ba14701807dcd3fffb83**

Documento generado en 12/05/2021 08:34:31 AM

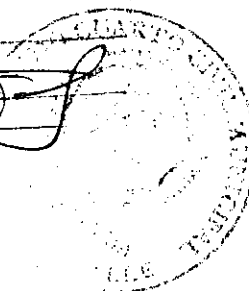
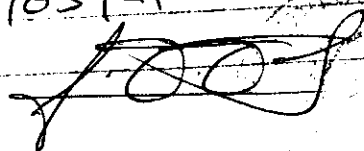
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 075 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

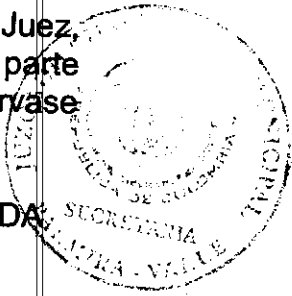
13/05/21

El Secretario(a):



SECRETARIA: Hoy 12 MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sirvase proveer

  
ERNESTO VELNCIA VIL LADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                                       |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL                     |
| DEMANDANTE       | CAJA DE COMENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - "COMFAMILIAR ANDI" |
| DEMANDADO        | JUSTINIANO IBARBO VALENCIA                                            |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00447-00                                            |
| INSTANCIA        | MINIMA                                                                |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 683                                                           |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL AVALÚO                                              |
| DECISIÓN         | SE APRUEBA EL AVALÚO                                                  |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

DISPONE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra JUSTINIANO IBARBO VALENCIA, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**858108fa7ded7ffc4ce85320f04912d1981307d593f653ea4240bb8196e2fc9e**

Documento generado en 12/05/2021 08:35:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

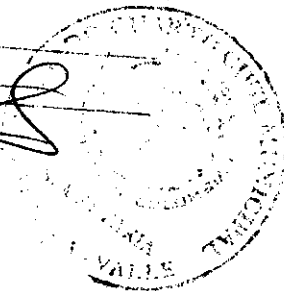
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 025 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede.

13/05/21

El Secretario(a).

*[Firma manuscrita]*



74

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 12 de mayo de 2021, informando que la parte actora solicita se nombre curador ad litem y como se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS             |
| DEMANDANTE       | BANCO POPULAR S.A.                        |
| DEMANDADO        | DIOMEDES CASTRO GONZALEZ                  |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00127-00                |
| INSTANCIA        | MINIMA                                    |
| PROVIDENCIA      | AUTO N°. 686                              |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR |
| DECISIÓN         | SE NOMBRA CURADOR AD LITEM                |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE**

**DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de DIOMEDES CASTRO GONZALEZ al abogado ALBERT STEVAN DIAZ MURIEL, el cual recibe notificaciones en la Calle 62 No. 2AN-68, Conjunto residencial Bosques de Caranday Torre: i apto: 104 Cali Valle y al correo electrónico [Albert.1914@hotmail.com](mailto:Albert.1914@hotmail.com) librese el correspondiente telegrama

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000.00)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**9f291b37b8432f07b1ba751280f59c6605a4e400dc8ea4967ea0972f121c8bee**

Documento generado en 12/05/2021 08:36:27 AM

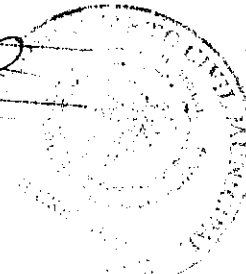
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

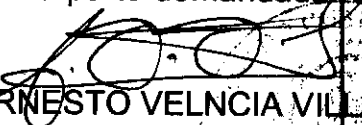
En Estado Nº 075 de hoy recibí  
a las partes el Auto que se solicita en

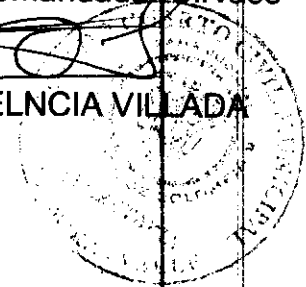
13/05/21

El Secretario(s) [Firma]



SECRETARIA: Hoy 12 MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sírvase proveer

  
**ERNESTO VELNCIA VILLADA**  
 Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

|                  |                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE       | HUMBERTO BONILLA CHAPARRO                         |
| DEMANDADO        | HERNAN VASQUEZ MORALES Y LUZ DARY GIRALDO PARRA   |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00163-00                        |
| INSTANCIA        | MINIMA                                            |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 681                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL AVALÚO                          |
| DECISIÓN         | SE APRUEBA EL AVALÚO                              |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

**DISPONE:**

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra HERNAN VASQUEZ MORALES y LUZ DARY GIRALDO PARRA, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3c76f552a8d98baabfc19cdb7aecb79cb913cc14d0df986b381aa0fc3490fb0**

Documento generado en 12/05/2021 08:37:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

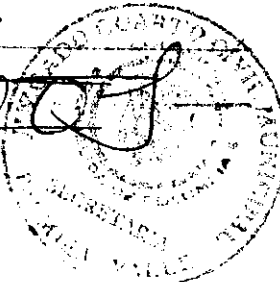
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

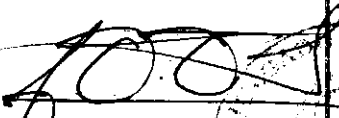
Expediente N° 025 de hoy notificó

al Sr. 13/05/21

*[Firma manuscrita]*



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. tres (12) de mayo de 2021.  
A despacho del señor juez la presente diligencia. Revisada la presente demanda se observa que el señor LUIS SNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ no se encuentra debidamente notificado. Sírvasse proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                                                         |
| DEMANDANTE       | SOCIEDAD COOTRAIM                                                 |
| DEMANDADO        | LUIS ESNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ y<br>MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA. |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00321-00                                        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 629                                                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION POR AVISO.                                           |
| DECISIÓN         | AGREGAR SIN TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE.      |

Palmira, tres (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte actora no ha notificado en debida forma al demandado el señor LUIS SNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ, en consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**Requírase** a la parte actora a fin de que se apersone de la notificación del demandado LUIS SNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004  
CIUDAD DE PALMIRA-

|                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br>Palmira Valle<br>En la fecha _____ notifico el auto<br>anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado<br>No. _____<br><br>ERNESTO VALENCIA VILLADA<br>Secretario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

HERNANDEZ CRUZ  
  
MUNICIPAL CIVIL DE LA  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec7cedeaf11ec971ca4d96e3c8bcad69129c2aa595d2b3045f3f23ca51b2019

Documento generado en 12/05/2021 08:40:26 AM

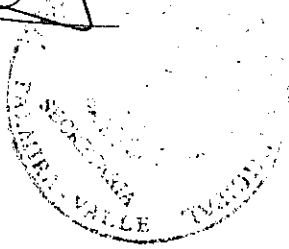
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 025 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede en

13/05/21

El Secretario(a) [Firma]





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

....cretarial.- Mayo Doce (12) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA.

**INTERLOCUTORIO No. 0692**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-**

**Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Rad: 2019-00472-00**

Palmira (V), Mayo Doce (12) de año dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

**1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía** impetrado por BANCO BBVA COLOMBIA, que obra mediante apoderada, Abogada LILLI GARCIA ACERO contra BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ, por el Pago total de las obligaciones. (ART. 461 DEL C. G. P.).

**SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas** ordenadas y librese los oficios y comunicaciones a que haya lugar. Oficiése al señor Notario Segundo del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen Hipotecario constituido por escritura No. 558 del 20/03/14 sobre el predio situado en la Carrera 8 No.6-44 Apto 101 Edificio Bertha María, del municipio de Florida ( V), determinado por el área y los linderos indicados en esa escritura e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-183346 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad. Hágase entrega de los oficios a la parte demandada.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso. Decrétese el desglose del título materia del recaudo a costa de la parte demandada.

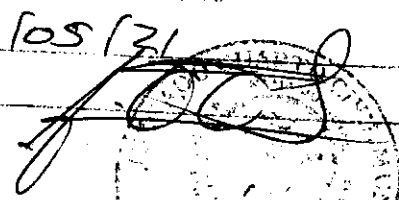
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

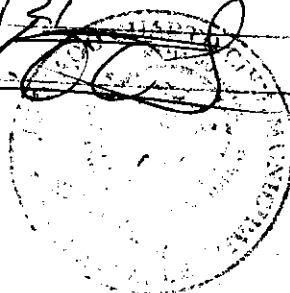
**EL JUEZ**

  
**VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 025 de hoy notifica  
a las partes el Auto de ejecución.

El Secretario(a) 





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 12 de mayo de 2021, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                        |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVIR BOGOTA |
| DEMANDADO        | CELM IRA RODRIGUEZ RUBIO                             |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00479-00                           |
| INSTANCIA        | MINIMA                                               |
| PROVIDENCIA      | AUTO N°. 687                                         |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR            |
| DECISIÓN         | SE NOMBRA CURADOR AD LITEM                           |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)  
Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

**DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO al abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, el cual recibe notificaciones en la Calle 6 Norte No. 2N-36, oficina 407 edificio Campanario de la ciudad de Cali Valle y al correo electrónico [jhon.garces@hotmail.com](mailto:jhon.garces@hotmail.com) librese el correspondiente telegrama

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000.00)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ  
E.V.V

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**869c154676a20865db6005604c983b6d73c5bda517da9aa2dc36cc6888439430**

Documento generado en 12/05/2021 08:41:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

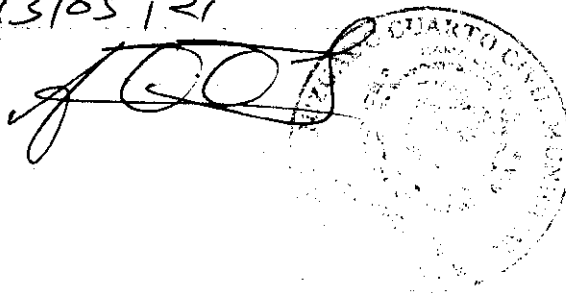
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado de 075

a las partes en el proceso de conocimiento

13/05/21

En fe de lo cual



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 12 de mayo de 2021, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. ~~Sírvase proveer~~

ERNESTO VALENCIA VIDALDA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

|                         |                                                  |
|-------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>          | <b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>             |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>ORLANDO MEDINA</b>                            |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>WILDER HUMBERTO BARON GIL</b>                 |
| <b>RADICADO</b>         | <b>765204003004-2020-00040-00</b>                |
| <b>INSTANCIA</b>        | <b>MENOR</b>                                     |
| <b>PROVIDENCIA</b>      | <b>AUTO N°. 688</b>                              |
| <b>TEMAS Y SUBTEMAS</b> | <b>RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR</b> |
| <b>DECISIÓN</b>         | <b>SE NOMBRA CURADOR AD LITEM</b>                |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE**

**DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de WILDER HUMBERTO BARON GIL al abogado LESTER HERNAN RINCON, la cual recibe notificaciones en la carrera 16 No. 32B-24 de Cali, y al correo electrónico **lesterhernan@hotmail.com**. Líbese el correspondiente telegrama.,

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c0c8b5478cfdab84879722f5a21b96a3172697745f63e015158ddcf536bb02

Documento generado en 12/05/2021 08:42:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 075 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede.

13/05/21

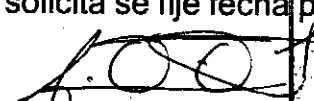
El Secretario(a).

*[Firma manuscrita]*



63

SECRETARIA: Hoy 12 de mayo de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer

  
ERNESTO VALENCIA  
VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| PROCESO          | SUCESION INTESADA                                        |
| DEMANDANTE       | BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ Y OTROS                        |
| CAUSANTE         | SALOMON SAAVEDRA MONTAÑO                                 |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00145-00                               |
| INSTANCIA        | MENOR                                                    |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 686                                              |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS    |
| DECISIÓN         | SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚO |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

**DISPONE:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, SEÑÁLESE la hora hábil de las Nueve(9) a.m., del día Tres (03) del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictus dejados por el causante SALOMON SAAVEDRA MONTAÑO

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

e. v. v.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c61179c9cd2cdf7dcac5cfe71443578fc8ebca9727be8ac3fd210415dcb9f5

Documento generado en 12/05/2021 08:42:47 AM

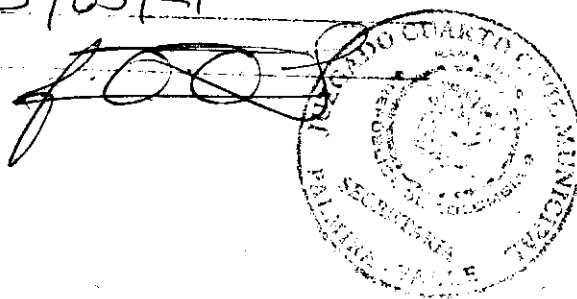
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 025 de hoy notifico  
a las partes el Auto que secede en

13/05/21

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Palmira Valle

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se tiene programada audiencia que trata el art 372 del CGP para el 19 de mayo de 2021. Asimismo, memorial acercado por el apoderado de la parte demandada solicitando se realice la audiencia de forma virtual la audiencia programada. Queda para proveer.

Palmira, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca  
Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO           | EJECUTIVO CON PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE        | FONDO NACIONAL DEL AHORRO                             |
| DEMANDADO         | FRADER MARIN CHICA                                    |
| RADICADO          | 76-520-40-03-004-2021-00195-00                        |
| PROVIDENCIA       | AUTO N° 693                                           |
| TEMAS<br>SUBTEMAS | Y DECIDIR SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL                 |
| DECISIÓN          | REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL PROGRAMADA                 |

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo (2º) del Acuerdo PCSJA20-11597 del quince (15) de Julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020, es procedente la solicitud elevada por el apoderado del demandado. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **DISPONE**

**PRIMERO: REALIZAR** de forma virtual la audiencia programada para el día 19 del mayo de 2021 a las 09:00 am de 2021 establecida en auto No.472 de abril del corriente, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y la solicitud elevada por el apoderado del demandado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los apoderados, que, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de

funcionalidad y con disponibilidad de conexión, por lo que deberán ingresar a la sala de audiencia (aplicativo Microsoft Teams) treinta (30) minutos antes de la hora señalada en el numeral anterior.

**TERCERO: INDICAR** a las partes y apoderados, que en caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia, deberá comunicarse al teléfono 2660222 extensión 7162. No obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria de la presente providencia, al correo electrónico institucional del despacho [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y tarjeta profesional) de los intervinientes a la audiencia, incluidos los testigos, **al igual que el correo electrónico del que se conectará cada uno de los intervinientes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

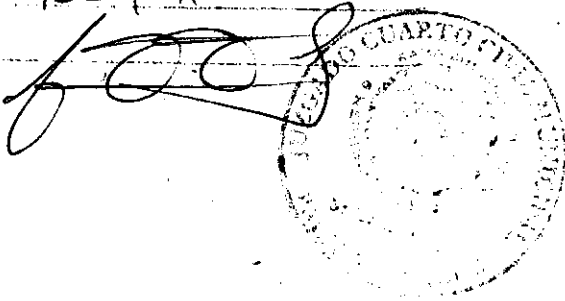
Código de verificación: 9b70c29e29ba195147384599b72128823a2083401ca6e20758f28f35e7c5f26  
Documento generado en 12/05/2021 08:25:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 085 se le notificó  
a las partes el Auto número 13/05/21

El Secretario(s) \_\_\_\_\_





SECRETARIA: Hoy 12 de mayo de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvese proveer

ERNESTO VALENCIA  
VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| PROCESO          | SUCESION INTESADA                                        |
| DEMANDANTE       | MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS                           |
| CAUSANTE         | LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ     |
| RADICADO         | 765204003004-2020-00216-00                               |
| INSTANCIA        | MENOR                                                    |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 685                                              |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS    |
| DECISIÓN         | SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚO |

Palmira V., doce (12) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, SEÑÁLESE la hora hábil de las Diez y Treinta (10,30) A.M., del día 28 del mes de MAYO del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictus dejados por los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333c6fb07f16c1528d8bb2e21cc48538b6ed31a36c103313fe9d459dceb564c5

Documento generado en 12/05/2021 08:43:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

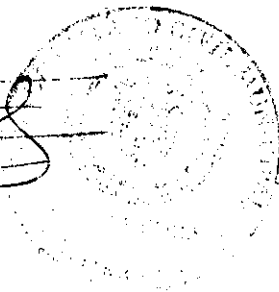
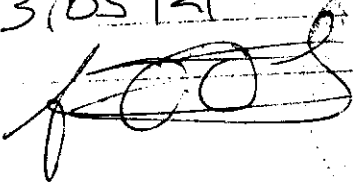
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 075 de hoy notifié

a las partes el Auto que se acompaña

13/05/21

El Secretario



35

SECRETARIA. Hoy 12 de mayo de 2021, paso a despacho del señor Juez el presente expediente informando que el demandado CRISTHIAN ANDREY HERNANDEZ TORO a través de apoderado judicial contestó la demanda sin proponer excepciones y solicitud vincula como litisconsorte necesario a la CONSTRUCTORA ALPES S. A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | VERBAL/RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA                                   |
| DEMANDANTE       | ENOC BERNAL FRANCO                                                             |
| DEMANDADO        | FABIAN EVELIO TORO                                                             |
| RADICADO         | 765204003004-2021-00051-00                                                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 689                                                                    |
| TEMAS Y SUBTEMAS | CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y VINCULAR AL LITISCONSORCIO NECESARIO              |
| DECISIÓN         | SE AGREGA A LOS AUTOS LA CONTESTACIÓN Y SE VINCULA AL LITISCONSORCIO NECESARIO |

Palmira V., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
En virtud al informe secretarial y allegado el memorial poder por el cual el demandado le confiere poder al abogado CRISTHIAN ANDREY HERNANDEZ TORO, e igualmente allega la contestación de la demanda y solicita que se vincule al litisconsorcio necesario.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO:- GLOSARA a los autos el escrito de contestación acercado por el demandado a través de apoderada judicial

SEGUNDO:- ORDENASE la integración de la CONSTRUCTORA ALPES S.A, como Litisconsorcio necesario en la forma y términos de Ley establecidos por el artículo 61 del Código General del Proceso y para tal efecto córrase traslado de la presente demanda, o sea por 20 días hábiles.- Súrtase dicha notificación conforme al artículo 291 a 292 del Código General del proceso

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado CRISTHIAN ANDREY HERNANDEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.672.781 expedida en Palmira Valle, y T. P. No. 325.031, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandada señor FABIAN EVELIO TORO ZAPATA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb02663f76dd72c31fe48037dd2b68e81c31e425fa827c1fd3bfd809b9beb0dc**  
Documento generado en 12/05/2021 08:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 075 de hoy no sé

partes el Auto que antecede a

13/05/21

Secretario(a)

